

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 247-2026

Lima, 18 AGO. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El Informe Técnico N.º D000058-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 24 de julio del 2026, emitido por el personal técnico – administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, se efectúa el análisis y cálculo de la liquidación de beneficios sociales por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, correspondiente al exservidor Luis Alberto Díaz Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA., modificado por Decreto de Alcaldía N.º 007, de fecha 28 de abril del 2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR LIMA, en concordancia con la normativa vigente y aplicable;

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 212-2026 de fecha 30 de junio del 2026, se resuelve cesar a don Luis Alberto Díaz Sánchez, por causal de límite de edad, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 16 y el último párrafo del artículo 21º D.S. 003-97-TR, con eficacia al 30 de junio del 2026;

Que, mediante el Informe Técnico N.º D000058-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 24 de julio del 2026, el personal técnico-administrativo de la Oficina de Recursos Humanos informó que, el exservidor Luis Alberto Díaz Sánchez, ingresó al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el 31 de mayo de 1979, como obrero bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por las Leyes N.º 8439, N.º 9555 y el D. Leg. N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento; aprobado por D. S. N.º 003-97-TR. Asimismo, se



estableció que el referido exservidor prestó servicios ininterrumpidos hasta el 30 de junio del 2026, quedando acreditado, a la fecha de su cese, un tiempo de servicios efectivo de cuarenta y siete (47) años, un (01) mes y un (01) día;

Que, de la revisión del legajo personal del exservidor Luis Alberto Díaz Sánchez e información contenida en el Memorando N.º D000809-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 08 de julio del 2026, y Memorando N.º D000797-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 06 de julio del 2026, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, referido a control de saldos vacacionales y control de asistencia de los servidores de la entidad, se establece lo siguiente: i) No registra información sobre vacaciones no gozadas y/o adelantadas, ii) no registra antecedentes sobre licencia sin goce de remuneraciones, iii) Registra antecedente sobre sanción disciplinaria de suspensiones (RGG N.º 297-2013, RCA N.º 014-94 y RGG N.º 922-92), iv) cuenta con novecientos ochenta y tres (983) horas por compensar;

Que, respecto de las horas no compensadas, el artículo 5º de la Ley N.º 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales dictadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece que, la compensación de horas a que, se refiere el artículo 3º de la citada norma, podrá efectuarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de su entrada en vigencia, ocurrida el 2 de diciembre de 2022; precisándose que, las horas que no hubiesen sido compensadas dentro de dicho período, se consideran absueltas;

Que, la presente liquidación, se emite en observancia de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N.º 31632, el cual prohíbe expresamente efectuar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales derivadas de la extinción del vínculo laboral, con el objeto de compensar horas de licencia con goce de haber, otorgadas en aplicación de las disposiciones legales emitidas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; y Resolución de Gerencia General N.º 012-2025/GG, de fecha 08 de enero de 2025, que dejó sin efecto la Directiva N.º 04-2022/SG/SERPAR-LIMA/MML denominada “Lineamientos para la regulación del trabajo remoto y la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA”;

Que, mediante Memorando N.º D000864-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 16 de julio del 2026, el personal encargado de la Unidad de Remuneraciones informó que, al exservidor Luis Alberto Díaz Sánchez, se le efectuaron depósitos semestrales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondientes al período comprendido entre el mes de junio de 2001 y abril del 2026, lo que representa un total de veinticuatro (24) años y once (11) meses; en consecuencia, deducido dicho período así como el periodo de sanción disciplinaria de suspensión de cuatro (4) meses y un (1) día, el tiempo de servicios a ser considerado para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales, queda establecido en veintiún (21) años y diez (10) meses;

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral del exservidor Luis Alberto Díaz Sánchez, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los



principios de legalidad;

Que, respecto de la remuneración percibida por el exservidor, su remuneración mensual ascendía a S/ 2,639.85 (Dos mil seiscientos treinta y nueve con 85/100 Soles), en tanto que, la remuneración computable asciende a S/ 3,079.82 (Tres mil setenta y nueve con 82/100 Soles), por incluir la remuneración de periodicidad semestral correspondiente a un sexto de gratificación;

Que, asimismo, se informó respecto de los beneficios económicos derivados de los Laudos Arbitrales tales como: Laudo Arbitral 2023, nivelación de refrigerio y movilidad, incremento de bonificaciones, por vestuario, día de trabajador municipal, escolaridad y día de Lima, Laudo Arbitral 2024, nivelación de refrigerio y movilidad, incremento de bonificaciones, por vestuario, día de trabajador municipal, escolaridad, día de Lima y bonificación por cierre de pliego, cuyo importe total de dichos conceptos asciende a la suma de S/ 2,390.00 (Dos mil trescientos noventa y 00/100 Soles);

Que, de acuerdo con lo señalado, en el Memorando N.º D000246-2026-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 02 de julio del 2026, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorando N.º D000412-2026-SERPAR-LIMA-OC, de fecha 03 de julio del 2026, emitido por la Oficina de Contabilidad; y el Memorando N.º D001848-2026-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 20 de julio del 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento; se ha verificado que, el exservidor Luis Alberto Díaz Sánchez, no registra adeudos pecuniarios ni obligaciones pendientes de devolución de bienes patrimoniales a favor del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de los servidores obreros de SERPAR LIMA, tiene como sustento legal el Decreto Supremo N.º 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; precisándose que, en los supuestos de cese y posterior reingreso, los montos abonados con anterioridad surten efecto cancelatorio respecto del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto del beneficio de compensación vacacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 713, los trabajadores que, cesen luego de haber cumplido el año de servicios y el correspondiente récord vacacional, sin haber hecho uso del descanso físico, tienen derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional; precisándose que, en los casos de récord trunco, la compensación se calcula en razón de dozavos y treintavos de la remuneración, según los meses y días efectivamente laborados;

Que, mediante Memorando N.º D000133-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual hace suyo el Informe N.º D000090-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR-LIMA, son escasos y justos para cubrir gastos operativos y de mantenimiento de la entidad, por lo que es necesario precisar que, la disponibilidad presupuestaria solicitada se encuentra sujeta a la disponibilidad financiera y la efectividad de la recaudación, recomendando que, la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos evalúe la priorización de las deudas señaladas;



Que, mediante el Informe N.º D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N.º D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, asimismo, el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los créditos presupuestarios se destinan exclusivamente a la finalidad para la cual fueron autorizados y que todo acto administrativo o de administración que genere gasto debe supeditarse estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados, encontrándose prohibido condicionar su aplicación a créditos mayores o adicionales a lo previsto en el presupuesto institucional. Asimismo, dispone que no pueden certificarse, comprometerse ni devengarse gastos que excedan los créditos presupuestarios autorizados, careciendo de eficacia los actos que contravengan dichas disposiciones, razón por la cual el reconocimiento administrativo de un derecho no implica, por sí mismo, la obligación inmediata de efectuar el pago, el cual se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, conforme a la normativa vigente;

Que, por Resolución de Gerencia General N.º 038-2024-GG, modificada por Resolución de Gerencia General N.º 132-2024-GG, sobre delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos, numeral 1.3 literal c) Disponer el pago de beneficios sociales de los trabajadores, subsidios, reintegros de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones de los funcionarios y servidores de Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N.º 1784-MML que, aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N.º 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 011-2024-MML y su modificatoria el Decreto de Alcaldía 007-2026-MML, Decreto Legislativo N.º 650, Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Decreto Legislativo N.º 728, Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y la Resolución de Gerencia General N.º 088-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, en concordancia a los informes precedentes; y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor del exservidor **LUIS ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ**, quien mantuvo vínculo laboral, bajo el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la suma de S/ 70,030.53 (Setenta mil treinta y 53/100

Soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, conforme a los siguientes conceptos:

CUADRO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES – PERSONAL N.º 728

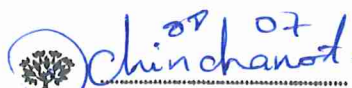
Compensación por Tiempo de Servicios -CTS	S/ 67,242.72
Vacaciones truncas (2025/2026-01/12 – 01/30)	S/ 397.81
Beneficios provenientes de los Laudos Arbitrales (2023 y 2024)	S/ 2,390.00
TOTAL, BENEFICIOS SOCIALES	S/ 70,030.53

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el reconocimiento dispuesto en la presente Resolución tiene carácter declarativo y no constituye por sí mismo autorización para la ejecución inmediata del gasto, quedando el pago del beneficio reconocido sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, conforme al Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de pago de beneficios los importes de Ley, y otros que tenga incidencia de afectación a la liquidación de beneficios sociales, por cese definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y al exservidor en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

